RESOLUCIÓN 1645
(29 de abril de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° SI-002-2026"

EL RECTOR DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE – INTEP, en uso de sus facultades estatutarias, legales y reglamentarias en especial las establecidas en el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1.- Que, la constitución política de Colombia en su artículo 209 determinó que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

2.- Que, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

3.- Que, la actividad contractual del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle-INTEP, está dirigida al cumplimiento de los fines que le son inherentes para prestar el servicio de educación de manera oportuna y en escenarios que satisfagan las necesidades de la comunidad académica en general.

4.- Que, el rector está facultado para ordenar y dirigir los procesos de contratación, así como para la selección de los contratistas de acuerdo a lo señalado en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993.

5.- Que, el Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle-INTEP publicó el día 25 de marzo de 2026 en la página Web del SECOP II, el proyecto de pliego de condiciones y los documentos y estudios previos del proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica No. SI-002-2026 cuyo objeto es "LA SUSCRIPCIÓN ANUAL DE CUARENTA Y CINCO (45) LICENCIAS EDUCATIVAS DE PAQUETES DE PROGRAMAS PARA EDICIÓN, COMPOSICIÓN, DISEÑO DE IMÁGENES, VIDEO Y AUDIO, DISEÑO DE GRÁFICOS, FOLLETOS, PÁGINAS WEB ENTRE OTROS; PARA LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DEL INTEP, TÉCNICO PROFESIONAL EN EXPRESIÓN GRÁFICA Y DIGITAL, TECNOLOGÍA EN PRODUCCIÓN DE ANIMACIÓN DIGITAL Y PROFESIONAL EN DISEÑO VISUAL DIGITAL".

6.- Que, los documentos del proceso estuvieron a disposición de los interesados por el término dispuesto en el cronograma, a fin de que realizaran las observaciones, comentarios y sugerencias.

7.- Que, se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones las cuales fueron debidamente contestadas y sus respuestas publicadas en el SECOP II.

8.- Que, dentro del plazo de publicación del proyecto de pliego de condiciones se recibieron solicitudes de limitación a MIPYMES que cumplieron con los requisitos legales para tales efectos y en ese sentido, el proceso fue limitado a MIPYMES CUYO DOMICILIO PRINCIPAL SE ENCUENTRE UBICADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.

9.- Que, mediante la Resolución No. 1409 del 08 de abril de 2026, se dispuso la apertura del proceso de Proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa N° SI-002-2026 y se publicó el acto administrativo junto con el Pliego de Condiciones Definitivo, en el Portal web del SECOP II.

10.- Que, se presentaron observaciones al pliego de condiciones definitivo las cuales fueron debidamente contestadas y sus respuestas publicadas en el SECOP II.

11.- Que, se garantizó el principio de concurrencia en el presente proceso de selección abreviada de Subasta Inversa Electrónica en el sentido que, se garantizaron los medios legales de acceso y participación efectiva de todos los posibles interesados favoreciendo la libre competencia entre los participantes.

12.- Que, culminado el límite temporal establecido en el cronograma, las empresas que propusieron ofertas fueron las siguientes:

No. de la Oferta	Nombre de los Proponentes
1	GOLD SYS LTDA.
2	MICROTRÓN
3	CYMETRIA GROUP S.A.S

13.- Que, el Comité Evaluador designado a través de la Resolución 1466 del 16 de abril de 2026, expedida por el Representante legal del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle - INTEP, actuó como comité asesor evaluador en el proceso de contratación de la referencia, en virtud de lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 del 2015.

14.- Que, la evaluación y calificación del Sobre #1 – Requisitos Habilitantes, se efectuó dentro del término dispuesto para ello mediante acta suscrita por los integrantes del Comité Evaluador, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, resultados que obran en el acta respectiva y publicados en el Portal Único de Contratación, por el término de tres (3) días hábiles.

15.- Que, dentro del plazo previamente establecido para subsanar la documentación requerida y presentar observaciones, comentarios y sugerencias al informe de evaluación preliminar, no se presentaron observaciones al informe de Evaluación Preliminar y los oferentes MICROTRÓN S.A.S. y CYMETRIA GROUP S.A.S. subsanaron a tiempo los documentos solicitados por la entidad.

16.- Que, el Proponente GOLD SYS LTDA, subsano de forma extemporánea lo requerido en el informe preliminar y en ese sentido, fue RECHAZADA la oferta del proponente de conformidad con lo establecido en el literal n, del punto del capítulo X del Pliego de Condiciones Definitivo donde quedo establecido como causales de rechazo lo siguiente: *“n) No aportar los documentos requeridos por El INTEP durante el desarrollo del presente proceso en el plazo previsto en este Pliego”.*

17.- Que, una vez revisada la documentación requerida en el sobre # 1 y verificada la subsanación aportada por los proponentes se obtiene lo siguiente:

No. de la Oferta	Nombre de los proponentes	Estado de la Propuesta
1	GOLD SYS LTDA	**RECHAZADA**
2	MICROTRÓN S.A.S.	**Cumple**
3	CYMETRIA GROUP S.A.S.	**Cumple**

18.- Que, el día 27 de abril de 2026 se dio apertura al Sobre # 2 – Económico, donde se constató que las ofertas económicas de los proponentes habilitados, cumplieron con lo requerido en el pliego de condiciones y el valor de su oferta fue el siguiente:

No. de la Oferta	Fecha y Hora de Presentación	Nombre de los proponentes	NIT	Valor económico de la oferta.
1	16/04/2026 2:14 PM	MICROTRÓN	800.029.888-1	78.086.400 COP
2	16/04/2026 3:15 PM	CYMETRIA GROUP S.A.S	900.093.735-8	91.985.220COP

19.- Que, dado los términos establecidos en el cronograma del Pliego de Condiciones del presente proceso de selección, siendo las 10:00 am del día 29 de abril de 2026 se dio inicio en la Plataforma del SECOP II, a la subasta inversa electrónica No. SI-002-2026 para determinar el oferente ganador.

20.- Que, dentro del tiempo establecido para la realización de la Subasta Inversa Electrónica, se presentaron tres lances, donde solo el primer lance fue valido, ya que los demás lances no cumplieron con lo establecido en los párrafos segundo y tercero del numeral 1 del Capítulo VII del Pliego de Condiciones Definitivo que determinó:

> *“La subasta tendrá una duración de 10 minutos y cada proponente tendrá un término de máximo de tres (3) minutos para hacer el lance que mejore la menor oferta económica inicial o el menor valor del lance la ronda anterior”*
>
> *“Para que el lance sea válido, los oferentes deberán realizar una oferta en la que reduzcan como mínimo el 1,5% sobre el precio de arranque o el menor lance de la ronda anterior”.*

21.- Que, conforme a lo expuesto en el numeral anterior, solo se considera válido el precio del primer lance ofertado por CYMETRIA GROUP S.A.S., por valor de SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL CIENTO CUATRO PESOS ($76.915.104,00) IVA INCLUIDO.

21.- Que el comité evaluador puedo verificar que la propuesta de CYMETRIA GROUP S.A.S. cumple con todos los componentes técnicos y económicos solicitados por el Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle – INTEP.

22.- Que el Comité Evaluador designado le recomienda al ordenador del gasto de la entidad en su Informe de Evaluación Final, adjudicar el proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica No. SI-002-2026, al proponente CYMETRIA GROUP S.A.S. con NIT 900.093.735-8, Representada legalmente por OSCAR ORLANDO DUEÑAS MORA, identificado con cédula de ciudadanía N.º 79.500.330 de Bogotá D.C.; por haber cumplido de manera adecuada con lo requerido en el Pliego de Condiciones, según los criterios jurídicos, técnicos, financieros, organizacionales, económicos y de experiencia del proponente.

22.- Que, en virtud de las consideraciones aquí expresadas, el Rector de la institución acoge las recomendaciones efectuadas por el Comité Evaluador y procederá a adjudicar el contrato cuyo objeto es: “SUSCRIPCIÓN ANUAL DE CUARENTA Y CINCO (45) LICENCIAS EDUCATIVAS DE PAQUETES DE PROGRAMAS PARA EDICIÓN, COMPOSICIÓN, DISEÑO DE IMÁGENES, VIDEO Y AUDIO, DISEÑO DE GRÁFICOS, FOLLETOS, PÁGINAS WEB ENTRE OTROS; PARA LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DEL INTEP, TÉCNICO PROFESIONAL EN EXPRESIÓN GRÁFICA Y DIGITAL, TECNOLOGÍA EN PRODUCCIÓN DE ANIMACIÓN DIGITAL Y PROFESIONAL EN DISEÑO VISUAL DIGITAL” a CYMETRIA GROUP S.A.S. con NIT 900.093.735-8

21.- Que, en mérito de lo expuesto, el Rector de la entidad,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el contrato del Proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SI-002-2026 cuyo objeto es el: "SUSCRIPCIÓN ANUAL DE CUARENTA Y CINCO (45) LICENCIAS EDUCATIVAS DE PAQUETES DE PROGRAMAS PARA EDICIÓN, COMPOSICIÓN, DISEÑO DE IMÁGENES, VIDEO Y AUDIO, DISEÑO DE GRÁFICOS, FOLLETOS, PÁGINAS WEB ENTRE OTROS; PARA LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DEL INTEP, TÉCNICO PROFESIONAL EN EXPRESIÓN GRÁFICA Y DIGITAL, TECNOLOGÍA EN PRODUCCIÓN DE ANIMACIÓN DIGITAL Y PROFESIONAL EN DISEÑO VISUAL DIGITAL", al proponente CYMETRIA GROUP S.A.S. con NIT 900.093.735-8, Representada legalmente por OSCAR ORLANDO DUEÑAS MORA, identificado con cédula de ciudadanía N.º 79.500.330 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del contrato a celebrar será de SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL CIENTO CUATRO PESOS ($76.915.104,00) IVA INCLUIDO valor que se respalda este proceso conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º **192 del 02 de marzo de 2026,** aclarando que el mismo será cancelado de conformidad con el suministro efectivamente entregado a la entidad, según la propuesta presentada.

ARTÍCULO TERCERO: Para la adquisición de las licencias se contará con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la firma del Acta de Inicio. Sin embargo, el uso de las licencias adquiridas se permitirá por un (1) año.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno en vía administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el portal web del SECOP II

ARTÍCULO SEXTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

Dada en Roldanillo Valle, a los veintinueve (29) días del mes de abril de 2026

COMINÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
GERMÁN COLONIA ALCALDE
Rector

Elaboró: Juan Pablo Bonilla Rojas – Oficina de Contratación
Revisó: Asesoría Jurídica – Juan David Hurtado Cuero
COEM ABOGADOS S.A.S.
NIT: 901.410.953-1